PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL C. LIC. JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCION VI, Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 1, 2, 248, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, Y SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DEL AÑO 2019** POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL CUERPO COLEGIADO, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales correspondientes a los productos y aprovechamientos cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento, así como dar la base para determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que no tengan señalada expresamente sanción alguna o que expresamente remitan al presente documento.

Artículo 2. Es competencia del Tesorero Municipal recaudar los ingresos municipales, según lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en el artículo 17, en relación con el 15 inciso C) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo esta facultad delegable conforme a lo preceptuado por el artículo 16 del último cuerpo legal en cita.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DIVERSOS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR EL USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA

Artículo 3. Por el uso, acceso y estacionamiento de las instalaciones de la unidad deportiva municipal, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS

I. Por el uso, acceso y estacionamientode las instalaciones de la unidad deportiva municipal:

I.	Adultos mayores con credencial del INAPAM, personas que viven con discapacidad que cuenten con credencial del DIF.	Exentos
II.	Adultos	$3.00
III.	Niños mayores de 5 años y estudiantes	$1.00
IV.	Estacionamiento para automóviles, hasta por tres horas	$8.00
V.	Pensión diurna para automóviles, de 08:00 a 20:00 horas, por día	$55.00
VI.	Pensión nocturna de 20:00 a 08:00 horas, por mes	$401.00

VII.	Estacionamiento para motocicletas	$5.00
VIII.	Estacionamiento bicicletas	$3.00
IX.	Ocupación de cancha de frontón por hora	$40.00
X.	Ocupación de cancha de frontón con alumbrado por hora	$65.00
XI.	Cancha de futbol empastado por partido	$447.00
XII.	Cancha de futbol empastado por hora o fracción	$224.00
XIII.	Cancha de futbol empastado con alumbrado por partido	$672.00
XIV.	Cancha de futbol empastado con alumbrado por hora o fracción	$336.00
XV.	Ocupación del espacio para caseta de fuente de sodas por mes	$2,911.00
XVI.	Ocupación de cancha de tenis por hora	$40.00
XVII.	Ocupación de cancha de futbol rápido pasto sintético por partido	$151.00
XVIII.	Ocupación de cancha de futbol rápido pasto sintético con alumbrado por partido	$200.00
XIX.	Ocupación de cancha de futbol uruguayo de pasto sintético por partido	$265.00
XX.	Ocupación de cancha de futbol uruguayo de pasto sintético con alumbrado por partido	$353.00
XXI.	Por ocupación de aula o salón por hora	$28.00
XXII.	Por ocupación exclusiva de cancha de futbol por hora, para usos diversos a partido propio del deporte	$40.00

Los pagos se realizarán directamente en la Tesorería Municipal o a través del área administrativa de la Unidad Deportiva.

Los adultos mayores que accedan gratuitamente a las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal, podrán acceder también gratuitamente al estacionamiento.

Las personas que viven con discapacidad, podrán acceder gratuitamentecon un acompañante a las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal, teniendo también libre acceso al estacionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES EN LA PENSIÓN MUNICIPAL

Artículo 4. Por el almacenaje o guarda de bienes en la pensión municipal, se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Tráiler doble remolque y otros.	$331.00
II.	Tráiler sin caja y tipo torton.	$165.00
III.	Camionetas con capacidad de 3 ½ toneladas en adelante.	$49.00
IV.	Vehículos de motor, autos y camionetas.	$41.00
V.	Motocicletas.	$7.00
VI.	Bicicletas.	$2.00

CAPÍTULO TERCERO
POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Por la autorización para la ocupación y uso de la vía pública para realizar actividades distintas de las comerciales, se cubrirá la siguiente:

TARIFA

I.	Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 07:00 a las 09:00 horas, de las 13:00 a las 15:00 horas y de las 19:00 a las 20:00 horas, delimitando los espacios que se usarán, por hora	$175.00
II.	Para maniobras de carga y descarga de las 09:00 a las 12:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, por hora	$87.00

III.	Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 a las 06:00 horas	Gratuito
IV.	Instalación de línea de cableado para uso comercial (para tv cable, servicios de telefonía e internet) se cubrirá por metro lineal o fracción de manera anual el monto total que resulte	$35.00
V.	Por instalación de conductos de gas natural subterráneo, por metro lineal o fracción, deberá cubrirse de manera anual el monto total que resulte.	$35.00
VI.	Permiso para la excavación o demolición de la vía pública para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos contenidos en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por metro lineal o fracción y por hasta 20 días naturales.	$16.00

En caso de la fracción VI del artículo anterior, una vez vencido el permiso, quien lo haya solicitado contará con un plazo de 10 días naturales para realizar las obras necesarias de rehabilitación o reparación de la vía pública.

En caso de no realizar los trabajos de rehabilitación en el plazo señalado en el párrafo anterior, procederá a realizarlos la Dirección de Obra Pública Municipal, estando obligado a cubrir el costo de dichos trabajos quien haya realizado la excavación o demolición de la vía pública.

Articulo 6. Por el uso, ocupación y explotación de la vía pública para la realización de actividades comerciales por particulares, se cobrará, por día, según la siguiente:

TARIFA

I.	Frituras, nieve, hielitos, semillas y similares.	$9.00
II.	Fruta, verdura, jugos, dulces.	$9.00
III.	Quesos.	$9.00
IV.	Mariscos, pollo asado (casetas permanentes)	$20.00
V.	Comerciantes callejón de San José	$4.00
VI.	Comerciantes del libramiento.	$9.00
VII.	Ambulantes foráneos	$29.00
VIII.	Comercio en vehículo de motor.	$19.00
IX.	Productos de alimentos de temporada.	$27.00
X.	Festividades varias.	$33.00
XI.	Sanitarios mercado victoria.	$3.00
XII.	Tortas, tacos,hotdogs.	$20.00
XIII.	Por uso y aprovechamiento de la vía pública para promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como para cualquier actividad lícita de acuerdo a lo siguiente:	
	a)Dia de Reyes (calle Palma. Allende, Pino Suarez, Morelos y González Ortega), pago único por temporada	$140.00
	b) venta de flores semana Santa (calles allende, Morelos, faldas de mercado González Ortega y Pino Suarez), pago único por temporada.	$64.00
	c) Venta de vestidos niño Dios, día del niño (faldas del mercado González Ortega) pago único por temporada.	$96.00
	d) Dia de las Madres, (Calles Pino Suarez, Morelos, y González ortega), pago único de temporada.	$64.00
	e) Día de muertos (Calles Jardín Principal, la Paz, Prolongación la Paz, Pino Suarez), pago único por temporada	$104.00
	f) Posadas (Calle Allende y Pino Suarez) pago único por temporada.	$214.00

	g) Venta de vestidos de niño Dios diciembre (calles González Ortega, Morelos y Ocampo) pago único por temporada.	$187.00
	h)Venta de pingüica (calle Palma) pago único por temporada.	$161.00
XIV.	Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública (lugar fijo).	$166.00 anuales
XV.	Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública, por día (ambulantes)	$25.00
XVI.	Estacionamiento en la vía pública para estación de taxi, valet-parking o similares, por mes.	$ 360.00

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración de mercados.

CAPÍTULO CUARTO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA DENTRO DE LA ZONA URBANA

Artículo 7. La prestación del servicio de grúa dentro de la zona urbana, para el traslado de vehículos, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Automóvilessedán, SUVs, panel, pick up.	$416.00
II.	Microbús o camión.	$497.00
III.	Camión de más de tres toneladas.	$582.00
IV.	Tráiler.	$749.00
V.	Motocicleta.	$232.00
VI.	Bicicleta.	$29.00

Los particulares o concesionados deberán ingresar a la Tesorería Municipal el 30% de acuerdo al cobro que efectúen por cada prestación de servicios acorde a los costos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO OFICIAL.

Artículo 8. Por la expedición de copia simple de recibo de pago oficial, se cobrará, por cada una $31.00.

CAPÍTULO SEXTO
POR CERTIFICADO DE CLAVE CATASTRAL

Artículo 9. Por cada certificado de clave catastral se cobrará $163.00.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 10. Por la expedición de cartas, planos, dictámenes u otros conceptos que expida el Instituto Municipal de Planeación, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a)	Cartas urbanas y rurales impreso doble carta	$46.00
b)	Cartas urbanas y rurales impreso 90 x 60	$68.00
c)	Plano del municipio con localidades impreso de 90 x 120	$96.00
d)	Dictamen de congruencia	$112.00
e)	PMDUyOET digital	$169.00

Se podrá aplicar un descuento del 50% de la tarifa establecida a quienes acrediten pertenecer a instituciones de la administración pública federal, estatal o municipal, a organizaciones no gubernamentales, o ser maestros o estudiantes.

CAPÍTULO OCTAVO
POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Por el arrendamiento de locales en los mercados del municipio se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Locales	$12.00
II. portadas	$6.00
III. Planchas	$4.00
IV. Renta en la explanada del Mercado Victoria pago único por temporada de acuerdo a lo siguiente:	
a) Día de Reyes	$120.00
b) Día de San Valentín	$80.00
c) Semana Santa	$64.00
d) Cuaresma	$91.00
e) Día de la Primavera	$144.00
f) Día de la Madre	$54.00
g) espacios fuera de temporada	$253.00
h) Graditas	$22.00
i) Venta de coronas	$253.00
J) Virgen de Guadalupe	$28.00
k) Navidad	$166.00
V. Expedición de licencias por tiempo determinado por ocupación de espacios en la vía pública y mercados	$82.00
VI. Expedición de permisos provisionales	$82.00

CAPÍTULO NOVENO
LOCALES QUE RENTAN MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, PC'S E INTERNET Y JUEGOS MECANICOS

Artículo 12. Los comercios establecidos que presten un servicio de renta de máquinas de videojuegos y centros de renta de pc's e internet, así como aquellos que instalen o tengan instalados de manera temporal o permanente juegos mecánicos, ingresarán a la Tesorería Municipal, por cada unidad de manera diaria, la siguiente tarifa:

TARIFA

I.	Máquinas de videojuegos	$4.00
II.	Centros de renta de pc´s e internet	$4.00
III.	Juegos electrónicos activados por moneda	$4.00
IV.	Juegos mecánicos y/o no mecánicos por día	$53.00

Los pagos podrán realizarse de manera mensual a elección del obligado, hecha excepción de los juegos mecánicos, que deberán realizar el pago de manera diaria.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FORMAS VALORADAS

Artículo 13. Por las formas que se requieran por Adquisiciones de Bienes Inmuebles u otros conceptos, se pagarán por cada formato $16.00.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INSCRIPCIONES Y PERMISOS

Artículo 14. Por inscripción o refrendo anual como perito fiscal se pagará $1,750.00.
Por la venta del folleto de valores para el ejercicio fiscal 2019 se pagará una cuota de $438.00.

Artículo 15. Los Directores, responsables de obra y contratistas, pagarán por inscripción o refrendo, de conformidad con lo siguiente:

I.	Por la inscripción al padrón	$1,324.00
II.	Por el refrendo	$827.00
III.	Por obra de su responsabilidad, por el costo total de la obra	El 2 al millar

Artículo 16. Para registrarse como proveedores del municipio, se pagará por año $403.00.

Artículo 17. Para la obtención de permisos para realizar fiestas particulares, se pagará, por evento, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	En zona urbana	$184.00
II.	En zona rural	$149.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SERVICIOS PERSONALES Y MÉDICO

Artículo 18. Los cobros por reposición o expedición de identificación para la prestación de servicio médico se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	La reposición de la identificación de empleado.	$129.00
II.	Por expedición o reposición de credencial de servicio médico para los beneficiarios, por cada una.	$38.00

Después de la segunda reposición, las subsecuentes se incrementarán gradualmente en un 15% de la tarifa base, siendo el incremento acumulable.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA

Artículo 19. El cobro por el uso de los salones de las instalaciones de la Feria, se cobrará por día, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Para el público en general, fuera de temporada de feria:

a)	Salón expo feria.	$8,330.00
b)	Salón de usos múltiples.	$4,166.00

II. Para empleados municipales, fuera de temporada de feria:

a)	Salón expo feria.	$4,166.00
b)	Salón de usos múltiples.	$2,087.00

El empleado deberá acreditar que la festividad sea en beneficio de familiares directos hasta segundo grado y por una vez al año.

III. El cobro por el uso de las instalaciones del palenque de la Feria, fuera de temporada de feria, se cobrará, de acuerdo a lo siguiente:

a)	Cobro por día de peleas de gallos y otros eventos	$20,640.00
b)	Cobro por día por eventos de beneficencia.	$4,239.00

Tratándose de instituciones de educación pública, dependencias gubernamentales o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá otorgar un descuento para el uso de las instalaciones del palenque de la feria, de un 25% correspondiente al cobro indicado en el inciso b),previa autorización del Secretario del H. Ayuntamiento.

IV. La renta de espacios a expositores durante la temporada de la feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

IV.I. Centro de exposiciones (salón expo feria):

a) Espacio 3 x 3 m2	$7,030.00

En la renta del segundo espacio se otorgará un descuento del 50%

IV.II. Área libre:

a) Espacio de 6 x 4 m2 en zona techada.	$5,849.00
b) Espacio de 5 x 4 m2 en zona sin techar.	$3,899.00

IV.III. Vendedores ambulantes:

a) En el periodo de la feria.	$2,028.00
b) Cobro por día fuera de temporada de la feria.	$58.00

V. El costo del boleto de entrada a las instalaciones durante el evento de la feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

a) Costo del boleto de entrada a la feria:

El cobro será de acuerdo a la aprobación del H. Ayuntamiento y/o a través de la Comisión de la Feria.

VI. Concesión de baños de las instalaciones de la feria:

a) Cobro por día de la concesión de los baños fijos instalados en los terrenos y salones de la feria.	$3,712.00
b) Instalación de baños o regaderas móviles por m2 de ocupación.	$225.00

VII. Cobro por renta de la explanada de la feria:

a) Cobro por baile popular.	$23,283.00
b) Cobro por día a circos que se instalen.	$1,406.00
c) Cobro por uso de estacionamiento de los terrenos de la feria.	$1,406.00
d) Cobro por día por evento particular.	$5,820.00

Tratándose de las fracciones III y VII, el pago a realizar por estos conceptos es independiente al costo del servicio de energía eléctrica que se genere, mismo que deberá ser cubierto por el usuario.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Para extender la conformidad del municipio o certificación de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, el interesado deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de tarifa de inspección, según el giro autorizado, la siguiente:

TARIFA

a) Centro nocturno	200 UMA'S
b) Cantina	150 UMA'S
c) Bar	150 UMA'S
d) Restaurant- bar	50 UMA'S
e) Peña	140 UMA'S
f) Discoteca con ventas de bebidas alcohólicas	230 UMA'S
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	150 UMA'S
h) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	100 UMA'S
i) Vinicolas	180 UMA'S
j) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	70 UMA'S

k)	Expendio de cerveza en envase abierto con alimentos	15 UMA'S
l)	Cervecería	50 UMA'S
m)	Expendio de cerveza en envase cerrado	10 UMA'S
n)	Pulquería	30 UMA'S
o)	Almacén o distribuidora	60 UMA'S
p)	Tienda de autoservicio	20 UMA'S
q)	Abarrotes de bebidas alcohólicas	10 UMA'S
r)	Productor de bebidas alcohólicas	255 UMA'S

CAPITULO DÉCIMO QUINTO
POR EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 21. La conformidad del municipio que se emita por medio del H. Ayuntamiento para la autorización de la prestación de los servicios de seguridad privada, se cobrará a una cuota de $1,458.00.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO
POR ESTUDIO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 22. Por la realización y en su caso, aprobación del estudio técnico de ampliación o modificación de rutas de servicio público de transporte, o de la determinación de existencia de necesidad del servicio, en un lugar distinto al origen –destino del recorrido de la ruta, se cubrirá la tarifa de $2,704.00.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 23. Por la expedición del permiso y supervisión para la realización y práctica de quemas a cielo abierto, el solicitante pagará la tarifa equivalente a 4 UMA'S.

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normas administrativas de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, misma que pueden actualizarse por acción u omisión, tanto por personas físicas como por personas morales.

Se entiende por sanción, el acto formal efectuado por autoridad competente de la administración pública municipal, ante el incumplimiento o violación de las personas físicas o morales a las disposiciones normativas de jurisdicción municipal.

Artículo 25. El Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrá condonar total o parcialmente las multas que se impongan conforme a las presentes disposiciones.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO

POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

Artículo 26. Las multas por las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se sancionarán, en Unidades de Medida y Actualización,hasta el límite señalado de conformidad al siguiente:

TABULADOR:

	CONCEPTO	CALIFICACIÓN
I.	Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes,	

	psicotrópicos o enervantes en lugares público, sin perjuicios de las sanciones previstas en las leyes penales	6 UMA'S
II.	Alterar el orden público, provocar riñas o escándalos o participar en ellos	10 UMA'S
III.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos por razones de seguridad y salud pública	5 UMA'S
IV.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos, de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con alta o des usual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente	5 UMA'S
V.	Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo	3 a 20 UMA'S
VI.	Hacer mal uso de los sistemas de emergencias 911 o 066, así como solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad, ya sea por broma o mala fe	10 UMA'S
VII.	Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o en lugares no autorizados	5 UMA'S
VIII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos	10 UMA'S
IX.	Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños	7 UMA'S
X.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir el pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos	10 UMA'S
XI.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, así como la venta de dichos productos a menores de edad	10 UMA'S
XII.	Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarios y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente	10 UMA'S
XIII.	Efectuar el comercio con o sin permiso de licencia en lugares prohibidos por la autoridad o por los reglamentos municipales	8 UMA'S
XIV.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia	20 UMA'S
XV.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, por particulares	15 UMA'S
XVI.	Organizar o tomar parteen juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que en el estén o transiten, o que causen molestias a las personas en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto	10 UMA'S
XVII.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad	10 UMA'S
XVIII.	Insultar a la autoridad con palabras soeces	5 UMA'S
XIX.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción de este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en error a la autoridad	5 UMA'S
XX.	Cualquier otra acción y omisión que afecte negativamente a la seguridad pública en general	10 UMA'S
XXI.	Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos	3 UMA'S
XXII.	Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes	7 UMA'S
XXIII.	Faltar el respeto a los ancianos, damas, niños, desvalidos o cualquier otra persona	5 UMA'S
XXIV.	Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos, pupilos, esposa(o) o concubina en lugares públicos, vejar o maltratar de la misma forma en lugares públicos a cualquier persona	15 UMA'S
XXV.	Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabaret y otros que marquen los ordenamientos jurídicos.	10 UMA'S
XXVI.	Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópicos o enervantes a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes	6 UMA'S

XXVII.	Vender o rentar película o revistas pornográficas a menores de edad, así como permitir el acceso por medios electrónicos a la pornografía o a la exhibición de la misma en lugares públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	15 UMA'S
XXVIII.	Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato con el público	6 UMA'S
XXIX.	Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas, deportistas o de cualquier otra persona	8 UMA'S
XXX.	Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o prostitución independientemente de las leyes penales vigentes	10 UMA'S
XXXI.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia	10 UMA'S
XXXII.	Dañar césped, flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública	10 UMA'S
XXXIII.	Fijar en edificios y lugares de carácter público o privado todo tipo de propaganda, salvo que tengan los permisos correspondientes	5 UMA'S
XXXIV.	Realizar pintas, manchas o leyendas, ensuciar, pintar, deteriorar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas o muros de casas, edificaciones comerciales o industriales o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que tengan los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo	10 UMA'S
XXXV.	Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover las señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles, independientemente de las leyes penales vigentes	6 UMA'S
XXXVI.	Maltratar o hacer uso diferente para el que fueron hechas las casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común	8 UMA'S
XXXVII.	Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos	6 UMA'S
XXXVIII.	Dañar intencionalmente los vehículos propiedad del municipio o particulares	10 UMA'S
XXXIX.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública o privada	10 UMA'S
XL.	Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud	6 UMA'S
XLI.	Orinar o defecar en lugares públicos	4 UMA'S
XLII.	Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas	8 UMA'S
XLIII.	Abstenerse los ocupantes de los inmuebles de recoger la basura de la acera del frente de los mismos, así como los dueños de las casas desocupadas o lotes baldíos	3 UMA'S
XLIV.	Abstenerse los dueños de limpiar sus lotes baldíos	10 UMA'S
XLV.	Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de la calle o local de acceso al mismo que les corresponda	8 UMA'S
XLVI.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad	10 UMA'S
XLVII.	Realizar en la vía pública el comercio ambulante o prestar servicios sin contar con licencia, permiso o autorización para ello	6 UMA'S
XLVIII.	Fumaren lugares públicos, como oficinas públicas, hospitales centros deportivos, etcétera	4 UMA'S
XLIX.	Cualquier otra acción y omisión que afecte negativamente a la salud pública	10 UMA'S
L.	Provocar intencionalmente o por falta de precaución el ataque de un	8 UMA'S

	animal	
LI.	Impedir por cualquier medio ilegitimo el uso o disfrute de un bien	10 UMA'S
LII.	Arrojar contra una persona objetos, liquidos o cualquier sustancia que lo mojen, ensucien o dañen fisicamente	7 UMA'S
LIII.	Por la falta y vigencia visible del carnet que es expedido por el Centro de Salud del Municipio o la no portación del mismo, al momento de que sea solicitado a los sujetos que se dediquen al sexo servicio, por la autoridad competente	10 UMA'S
LIV.	Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas	8 UMA'S
LV.	Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma	8 UMA'S
LVI.	Formar parte de un grupo o pandilla, ya sea en forma transitoria o permanente que causen molestias a las personas en la vía, lugares o espectáculos públicos o privados	8 UMA'S
LVII.	Portar cualquier objeto o arma de fuego, cortante, punzo cortante o contundente que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública sin perjuicios de las leyes vigentes	8 UMA'S
LVIII.	Iniciar o incitar la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público	8 UMA'S
LIX.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la seguridad y tranquilidad de las personas	8 UMA'S

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por los artículos 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

Artículo 27. A los conductores o propietarios de vehículos que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones previstas en este artículo, en Unidades de Medida y Actualización, conforme al siguiente:

TABULADOR

De las multas e infracciones de tránsito.

I. Por conducir con exceso:

a)	De velocidad en zona urbana.	11 UMA'S
b)	De velocidad en zona escolar.	16 UMA'S
c)	De personas en el vehículo.	5 UMA'S
d)	De emisiones de contaminantes.	6 UMA'S
e)	De ruido.	5 UMA'S

II. Por conducir en las condiciones siguientes:

a)	En sentido contrario.	8 UMA'S
b)	En sentido contrario (bicicletas y vehículos de tracción animal.	5 UMA'S
c)	En estado de ebriedad.	73 UMA'S
d)	Con aliento alcohólico.	17 UMA'S
e)	Por rebasar por la derecha.	6 UMA'S
f)	Con la puerta abierta.	6 UMA'S
g)	Con placas ocultas, remachadas o soldadas.	11 UMA'S
h)	Falta de precaución.	7 UMA'S
i)	Por invadir zona peatonal.	6 UMA'S

j)	Por obstruir la circulación.	10 UMA'S
k)	Con folios vencidos después de diez días.	11 UMA'S
l)	Remolcar a otros vehículos	6 UMA'S
m)	Utilizar equipo de sonido sin permiso en la vía pública.	6 UMA'S
n)	Falta de luz trasera o delantera.	6 UMA'S
o)	Transportar materiales sin lona de protección.	11 UMA'S
p)	Circular sin casco protector, en el caso de motociclistas, tanto el conductor como su acompañante.	15 UMA'S
q)	Circular en zona prohibida.	8 UMA'S
r)	Por falta de defensas.	6 UMA'S
s)	Por transportar gente en los estribos.	9 UMA'S
t)	Por no usar el cinturón de seguridad.	6 UMA'S
u)	Por no portar cinturón de seguridad en el vehículo.	6 UMA'S

III. Por conducir sin la documentación siguiente:

a)	Por falta de la tarjeta de circulación.	6 UMA'S
b)	Falta de razón social.	6 UMA'S
c)	Falta de verificación vehicular, pago espontaneo e/u.	5 UMA'S
d)	Falta de verificación vehicular, boleta de infracción e/u.	7 UMA'S
e)	Falta de licencia en servicio particular.	6 UMA'S
f)	Falta de placas.	6 UMA'S
g)	Falta de licencia al servicio público.	8 UMA'S
h)	Por permitir manejar a menores de edad.	15 UMA'S

IV. Por realizar las siguientes acciones u omisiones, en contra de los agentes de tránsito:

a)	No esperar el folio de la infracción.	8 UMA'S
b)	Negarse a entregar documentos.	6 UMA'S
c)	No obedecer las indicaciones.	6 UMA'S
d)	Darse a la fuga.	13 UMA'S

V. Por realizar alguna de las siguientes conductas:

a)	Estacionarse en lugar prohibido.	5 UMA'S
b)	Estacionarse en doble fila.	6 UMA'S
c)	Estacionarse fuera del límite.	4 UMA'S
d)	Estacionarse sobre la banqueta.	6 UMA'S
e)	Estacionarse o detenerse en parada oficial del servicio público.	9 UMA'S
f)	Por invadir zona peatonal.	6 UMA'S
g)	Por permanecer más del tiempo permitido.	6 UMA'S
h)	Insultar y/o agredir a la autoridad.	16 UMA'S
i)	Por estacionarse en lugares oficiales.	5 UMA'S
j)	Estacionarse frente a cocheras.	5 UMA'S
k)	Vehículo con cargas flamables o tóxicas.	8 UMA'S

VI. Por ocasionar y/o participar en accidentes de tránsito que produzcan los resultados siguientes:

Atropellar y/o chocar		
a)	Causando lesiones.	21 UMA'S
b)	Causando la muerte.	42 UMA'S
c)	Chocar contra el tren.	6 UMA'S
d)	Chocar contra otro vehículo.	11 UMA'S
e)	Chocar contra objeto fijo.	11 UMA'S

VII. Por incurrir en alguna de las siguientes conductas:

a)	Por no respetar el alto.	10 UMA'S

	destinado para su transporte.	
b)	Con gente en el estribo o canastilla.	10 UMA'S
c)	Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas.	6 UMA'S
d)	Llevar más personas de las autorizadas.	10 UMA'S
e)	Circular sin placas o sin el permiso respectivo.	10 UMA'S
f)	Por no respetar los límites de velocidad.	10 UMA'S
g)	Por circular sin tarjeta de circulación.	10 UMA'S

IV. Respecto a las carrocerías delasunidades destinadas a transporte público:

a)	Por circular en condiciones físicas deterioradas o por falta de partes.	6 a 8 UMA'S
b)	Tener cristales rotos, estrellados o por falta de ellos	8 a 10 UMA'S
c)	No contar con salidas de emergencia.	25 UMA'S
d)	No tener lugares reservados para personas que viven con discapacidad.	15 UMA'S

V. Respecto del combustible para las unidades de servicio público:

a)	Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	10 UMA'S
b)	Por no dar aviso a la autoridad del cambio de sistema de combustión.	25 UMA'S

VI. De los concesionarios o permisionarios:

a)	Emplear a personal que no reúna los requisitos de preparación.	20 UMA'S
b)	No mantener el vehículo en óptimas condiciones.	10 UMA'S
c)	No cumplir con los acuerdos y compromisos.	10 UMA'S
d)	Enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la dirección.	10 UMA'S
e)	Omitir el pago de refrendo de concesión o permiso.	10 UMA'S
f)	Prestar el servicio público deficientemente.	10 UMA'S
g)	Permitir la conducción o emplear los vehículos destinados al transporte público a personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir.	15 a 50 UMA'S
h)	Participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio.	15 a 50 UMA'S

VII. De los colores oficiales de los vehículos destinados al servicio público:

a)	Negarse u omitir pintar los vehículos destinados al servicio público con los colores asignados.	10 UMA'S
b)	Alterar los colores de las unidades con pintas.	10 UMA'S
c)	No dar aviso de cambio de diseño.	5 a 10 UMA'S
d)	No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales.	10 UMA'S
e)	Por utilizar publicidad que atente a la moral y/o a las buenas costumbres o de partidos políticos.	10 UMA'S
f)	Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen la visibilidad del operador o lo distraigan.	10 UMA'S

VIII. Colaboración de los operadores de vehículos destinados al servicio público:

a)	No permitir la inspección de vehículos.	12 UMA'S
b)	No permitir la inspección de instalaciones.	12 UMA'S
c)	No permitir la inspección de documentos.	10 UMA'S
d)	Negarse a colaborar en estado de emergencia.	10 UMA'S
e)	Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad.	10 UMA'S
f)	Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	10 UMA'S

IX. Cortesía:

a)	Transportar sin cortesía al público usuario.	8 UMA'S

X. Competencia:

a)	Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	25 UMA'S

XI. De las conductas prohibidas a los conductores de vehículos destinados al servicio público:

a)	Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.	100 UMA'S
b)	Por prestar los servicios bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas.	100 UMA'S
c)	No traer tarjetón de identificación.	10 UMA'S
d)	No portar el tarjetón en lugar visible.	10 UMA'S
e)	Por bloquear el tránsito vehicular.	20 UMA'S
f)	Por permitir el ascenso por la puerta trasera.	5 UMA'S
g)	Por resultar positivo en las pruebas o exámenes antidoping.	50 UMA'S
h)	No asistir a los cursos de capacitación.	6 UMA'S
i)	Por no portar la licencia correspondiente.	10 UMA'S
j)	Por no someterse a la práctica de exámenes médicos.	10 UMA'S
k)	Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefacientes.	10 UMA'S
l)	Permitir conducir a terceras personas.	20 UMA'S
m)	Por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, terceros o del propio vehículo.	20 UMA'S
n)	Por permitir pasajeros que alteren el orden.	10 UMA'S
o)	Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo.	10 UMA'S

XII. Descuentos:

a)	No respetar convenios de descuentos a estudiantes, personas que viven con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 12 años.	10 UMA'S

XIII. Equipaje:

a)	Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje.	10 UMA'S

XIV. Horarios para la prestación del servicio de transporte público:

a)	No sujetarse a ellos.	20 UMA'S
b)	No llevar los horarios autorizados a bordo.	10 UMA'S

XV. Paradas oficiales:

a)	Permanecer más tiempo del debido.	10 UMA'S
b)	No usar los lugares destinados para ascenso y descenso.	20 UMA'S
c)	Efectuar ascenso y/o descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación.	20 UMA'S

XVI. Rutas:

a)	No efectuar el recorrido en su totalidad.	20 UMA'S
b)	No indicar la ruta en el vehículo.	10 UMA'S
c)	Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas.	10 UMA'S
d)	Transportar pasaje excedente en servicio público.	5 UMA'S

XVII. Revista:

a) No traer comprobante de revista mecánica en transporte público.	6 UMA'S
b) Calcomanía alterada.	6 UMA'S
c) Calcomanía sobrepuesta.	6 UMA'S
d) Vehículos con notoria emisión de humo contaminante.	20 UMA'S
e) Falta de verificación vigente.	10 UMA'S
f) No presentar el vehículo a revista físico mecánica.	10 UMA'S

XVIII. Razón social:

a) Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño.	5 UMA'S

XIX. Ruido:

a) Usar aparatos o equipos de sonido a alto volumen en vehículos de transporte público.	15 UMA'S

XX. Sobrecarga de peso:

a) Exceso de peso o dimensión.	10 UMA'S

XXI. Seguros en los vehículos destinados a transporte público:

a) No contar con seguro de daños a los viajeros.	25 UMA'S
b) No tener seguro de daños a viajeros vigente.	25 UMA'S

XXII. Servicio:

a) No especificar el servicio.	5 UMA'S
b) Hacer servicio distinto al autorizado.	20 UMA'S
c) Por no contar con permiso de cambio de servicio.	10 UMA'S
d) Prestar servicio público de transporte de pasajeros sin concesión o permiso.	30 a 150 UMA'S
e) Prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga.	20 a 50 UMA'S
f) Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales corrosivos, volátiles, explosivos, pestilentes, radioactivos o recipientes al vacío.	15 UMA'S
g) Cambio de número económico.	16 UMA'S
h) Hacer ascenso en la zona urbana para el servicio foráneo	20 UMA'S

XXIII. Talleres:

a) Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	10 UMA'S

XXIV. Terminales:

a) Establecer paradas intermedias sin autorización.	6 UMA'S
b) Establecer terminales en lugares no autorizados	6 UMA'S

XXV. Tarifas:

a) Cobrar más de lo autorizado.	10 UMA'S
b) No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	6 UMA'S

XXVI. Vehículos:

a) Por no traer extinguidor contra incendios o por no traerlo en condiciones de uso.	12 UMA'S
b) Por falta de botiquín de primeros auxilios.	12 UMA'S

c) Falta de timbres.	10 UMA'S
d) Por prestar servicio de transporte público de personas en vehículos no concesionados o permisionados.	20 a 150 UMA'S

XXVII. Vida útil de las unidades:

a) Prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma.	25 UMA'S
b) No efectuar la reposición de las unidades.	25 UMA'S

XXVIII. Accidentes:

a) No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente.	20 UMA'S
b) No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente.	10 UMA'S

XXIX. Documentos:

a) Por utilizar documentos falsos o alterados.	25 UMA'S
b) No portar licencia de manejo vigente.	10 UMA'S
c) No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios.	10 UMA'S

XXX. Instalaciones de ruta:

a) No fijar en oficinas despachadoras y/o terminales, dispositivos de información con itinerarios, tarifas y horarios.	10 UMA'S

XXXI. Publicidad:

a) Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres o que atente contra la dignidad y la vida privada de las personas, que perturbe la paz pública o afecte la imagen urbana.	10 UMA'S

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

Artículo 29. Con las facultades reservadas a los municipios y que se encuentran previstas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, las infracciones a la misma serán calificadas por parte de la Dirección de Ecología del Municipio y darán origen a una sanción por un monto equivalente de 20 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, tomando como base la cantidad que se encuentre vigente a la fecha en que se cometa la misma, considerando la gravedad de la infracción, el impacto al medio ambiente o a la salud de las personas, las condiciones económicas del infractor y la probable reincidencia del mismo.

Serán sancionables las siguientes conductas u omisiones:

I. No implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de agua potable y alcantarillado;
II. Por no presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos que se produzcan, tratándose de empresas;
III. Por permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos;
IV. Por descargar residuos en lugares no autorizados;
V. Por contaminar con desechos sólidos que se produzcan por la cría de animales;
VI. Por no retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado para tal efecto;
VII. Por no solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de confinamiento temporal;

VIII. Destinar sin autorización, un terreno para disposición de residuos sólidos;
IX. Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;
X. No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote;
XI. Por no colocar letrina en obras, construcciones o eventos especiales que reúnan una gran cantidad de personas;
XII. No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario;
XIII. Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo;
XIV. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuentes fijas;
XV. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles automotores;
XVI. Exceder los niveles máximos permisibles tratándose de fuentes móviles no automotores;
XVII. No solicitar permiso correspondiente o exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública;
XVIII. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de operaciones de carga y descarga;
XIX. Generar ruidos que excedan los 55 decibeles cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de hospedaje o descanso, etc.;
XX. Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 07:00 horas;
XXI. Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales;
XXII. Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles y arbustos;
XXIII. Generar problemas de contaminación o inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes;
XXIV. No asilar los desechos sólidos o peligrosos que producen;
XXV. No contar con autorización o no entregar la copia del permiso ambiental para la explotación de bancos de materiales (arena, grava, etc.);
XXVI. No proporcionar la información solicitada en cuestión ambiental;
XXVII. No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trate de empresa de nueva creación que genere contaminación ambiental;
XXVIII. No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminante que genere su empresa;
XXIX. Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes;
XXX. Quemar residuos sólidos;
XXXI. Quema de esquilmos;
XXXII. Utilizar combustible no autorizado para horneado de tabique;
XXXIII. No reducir la emisión de gases en los puestos de alimentos;
XXXIV. Generar malos olores y no instalar sistemas para eliminarlos;
XXXV. Generar gases contaminantes.
XXXVI. Por no proporcionar la información requerida tratándose de empresas que descargan aguas residuales;
XXXVII. No presentar la manifestación de impacto ambiental tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales;
XXXVIII. Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;
XXXIX. Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua; y
XL. Las demás que señale la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

CAPÍTULO VIGESIMO SEGUNDO

POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Artículo 30. Las multas e infracciones se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la probable reincidencia en la conducta, de conformidad con la siguiente:

I. No mantener limpia la acera del frente de su predio y la medianería, evitando acumulaciones de residuos sólidos en ellade 5 a 15 UMA'S

II. No mantener limpia el área de río, laguna o presa que corresponda a su prediode 5 a 15 UMA'S
III. No recoger sus excretas y la de sus animales que se encuentren en la vía pública de 5 a 15 UMA'S

Artículo 31. Por alterar la Salubridad

I. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto contaminante a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos, presas y lagunasde 20 a 50 UMA'S

II. Depositar en la vía pública o en lotes baldíos, desechos descomposición, animales muertos, substancias fétidas y repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ellode 20 a 50 UMA'S

III. Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y día señalados para ellode 10 a 30 UMA'S

IV. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición del Departamento de Limpia para su debida recolecciónde 10 a 30 UMA'S

V. Depositar residuos peligrosos sin acatar las disposiciones reglamentarias expedidaspor las dependencias normativas para su depósito temporal en recipientes apropiados y especialesde 50 a 200 UMA'S

VI. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsitode 20 a 50 UMA'S

VII. Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa del Departamento de Limpia de 5 a 20 UMA'S

VIII. Generar tiraderos clandestinos de basurade 50 a 300 UMA'S

IX. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin para quienes transiten en la vía pública de 5 a 10 UMA'S

X. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública de 5 a 20 UMA'S

XI. Arrojar a la Vía publica cualquier clase de desperdicios desde vehículos ya estén parados o en marcha de 5 a 10 UMA'S

XII. Queda prohibido utilizar las papeleras para el depósito de bolsas de residuos domiciliarios o comercialesde 10 a 30 UMA'S.

XIII. Lavar o tirar los residuos procedentes de la limpieza de vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos de 20 a 30 UMA'S

XIV. Queda prohibido pegar propaganda de cualquier índole y/o pintar de cualquier color que no sea el original los cestos para basura sin la autorización de la dependencia encargadade 10 a 30 UMA'S.

XV. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, reubicarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que estén destinadas. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano para tal fin) serán responsables sus autores exigiéndoseles los costos de su reparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondande 20 a 50 UMA'S.

CAPÍTULO VIGESIMOTERCERO

MULTAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO

Articulo 32. Las multas e infracciones se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la probable reincidencia en la conducta, de conformidad con la siguiente:

I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento se sancionará con 5 Unidades de Medida y Actualización.

II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.

III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del **SAPAS**, por si o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.

IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.

V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.

VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor por si o por interpósita persona se sancionará con el costo vigente del medidor.

VII. Quien cause desperfectos o viole los sellos de un aparato medidor se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.

VIII. A quien manipule las válvulas de distribución de agua potable sin autorización del SAPAS se sancionará con 50 Unidades de Medida y Actualización.

IX. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.

X. El que por si o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.

XI. El que cause daño a cualquier instalación propiedad del **SAPAS** se sancionará de 1 a 500 Unidades de Medida y Actualización más la reparación del daño.

XII. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas se sancionara con 10 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización más calificación del daño.
Como en los siguientes casos:
- Dejar la llave del agua abierta;
- Lavar vehículo con manguera; y
- Lavar banqueta con manguera.

XIV. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.

XV. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.

XVI. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o de las líneas de agua en general se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.

XVII. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el **SAPAS** se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.

XVIII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el **SAPAS** y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud se sancionará con 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del **SAPAS**, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales se sancionará con 1 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas se sancionará con 30 Unidades de Medida y Actualización.

XXI. El que se reconecte a las redes de agua potable o alcantarillado, sin el permiso respectivo se sancionará con 25 Unidades de Medida y Actualización.

XXII. El que modifique el diámetro de la toma o descarga se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXIII. El que duplique el contrato de un predio se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.

XXIV. Quien no cuente con contrato de descarga de aguas residuales industriales se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. Quien no pague el derecho por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de la calidad de descarga de aguas residuales industriales se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.

XXVI. Quien no cumpla con los requisitos señalados por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao de la Victoria, Guanajuato; se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII. Servicio de Agua en Bloque: es el servicio que se presta a personas físicas o morales que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.

Los prestadores de servicio podrán suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

a) Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;

b) Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión; y

c) Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque deberá cubrir antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y los derechos de conexión conforme a la tarifa vigente. Asimismo, estará obligado a distribuir el agua y a mantener su infraestructura interna.

Los compromisos de presión, calidad y prestación del servicio, serán similares para todos los usuarios.

La tarifa por el servicio de agua en bloque será de $13.50 por M3, incluye gastos de supervisión.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque, deberá de cumplir con todas las características antes señaladas; en cualquier momento en que el usuario no cumpla se procederá a cancelar el suministro.

XXVIII. El SAPAS podrá inspeccionar la calidad del agua residual descargada, si algún parámetro excediera el valor máximo permitido de acuerdo a las normas correspondientes, se cobrará al usuario una multa de 100 a 500 UMA'S y se le concederá un plazo máximo de 2 meses para regularizar su descarga, de lo contrario se cancelará el servicio.

XXIX. Quien solicite copias fotostáticas relacionadas con solicitudes de la unidad de acceso a la información pública y que rebase la cantidad de 20 copias fotostáticas pagara la cantidad de un peso por cada copia excedente.

TÍTULO TERCERO
AJUSTES TARIFARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.

Artículo 33. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidad	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.-Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, se entenderá que se refieren, una vez en vigor, al presente ordenamiento.

TERCERO.-Se derogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal 2017 del Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 21 veintiún días del mes de Marzo del año 2019.

LIC. JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SILAO DE LA VICTORIA, GTO. 2018-2021

LIC. ALEJANDRO PEÑA GALLO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO